

*Para*

**LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD**

Breviario para mis nietos

SEGUNDA PARTE

*La Página de los Jueves*

**JOHN LOCKE**

**LEY DE LA NATURALEZA**

Ibrahim González-Urbaneja



## JOHN LOCKE

### La ley de la naturaleza

**J**ohn Locke, 1632-1704. Nació en Inglaterra, estudió en la Universidad de Oxford, en donde se doctoró en medicina en 1658, luego en ella, impartió clases de griego, retórica y filosofía moral desde 1661 hasta 1664. Fue además de médico, eminente pensador, filósofo, educador, economista y político, adversario del absolutismo monárquico en la Inglaterra de Carlos II y de Jacobo II.



**Prefacio.** En el texto sobre la ley de la naturaleza, compuesto en 1664, trata Locke de uno de los asuntos fundamentales de toda filosofía moral y política. Postulada la existencia de una ley natural universalmente aplicable, nos indica mediante qué pasos puede la razón, partiendo de la base de una verdad proporcionada por los sentidos, llevarnos al conocimiento de una ley natural común a los individuos de nuestra especie. Admite ciertas vías demostrativas a favor

de una Divinidad creadora y planificadora, sin un Dios creador y planificador, la ley natural no tendría explicación satisfactoria. Así, Dios sabio y poderoso en grado sumo, ha diseñado el mundo con miras a un fin y ha querido que el ser humano se ajuste al plan que se le ha asignado y viva conforme a su condición racional.

**El estado de naturaleza y la ley moral natural.** Efectuó una abstracción considerando que el hombre vivía, en una época pretérita, en un estado de naturaleza en el que no existía ningún tipo de organización social ni política. El estado de naturaleza se caracteriza por la libertad e igualdad de todos los hombres, en ausencia de una autoridad común, que, por su propia voluntad, se conviertan en miembros de una sociedad política.



Para Locke: el estado de guerra constituye una violación, una degeneración del estado de naturaleza. Los hombres se mantendrán en ese estado mediante la imposición de la fuerza en ausencia de todo derecho, es decir, una desvalorización de lo que el estado de naturaleza debe ser.

Pero ¿Cómo sabemos lo que el estado natural debe ser? Porque existe una ley moral natural que lo regula, y tal ley puede ser descubierta por la razón. Esta ley es universalmente obligatoria, promulgada por la razón humana como reflejo de Dios y sus derechos. Esta ley se impone a los hombres en ausencia de todo Estado y legislación.

La ley moral natural proclama, al mismo tiempo, la existencia de unos derechos naturales y sus deberes correspondientes. Entre ellos, Locke destaca el derecho a la propia conservación, a defender: su vida, a la libertad, y a la propiedad privada.



*John Locke · Montesquieu · Jean-Jacques Rousseau · Emmanuel-Joseph*

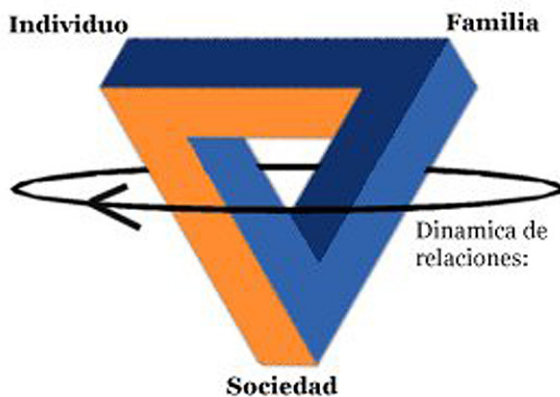
**El derecho natural de propiedad privada.** Puesto que el hombre tiene el derecho y el deber a la propia conservación, tendrá derecho a poseer las cosas necesarias para ese fin. Por ello, para Locke, el derecho a la propiedad privada es un derecho natural.

El título de propiedad es el premio al trabajo. Es cierto que Dios no ha dividido la tierra ni distribuido sus riquezas, sino que ésta pertenece por igual a todas las criaturas; pero la razón nos enseña que la existencia de la propiedad privada está de acuerdo con la voluntad de Dios, ya que aquello que el hombre obtiene mediante su trabajo –de ese dominio común natural: la tierra– le pertenece tanto como su propio trabajo.

Según esta interpretación, el trabajo constituye tanto la fuente de adquisición de bienes como su límite, ya que sólo aquellos bienes sobre los que el hombre ha invertido su propio trabajo le pertenecen. Por otra parte, admite Locke también el derecho a heredar la propiedad, basándose en que la familia es una «sociedad natural», naciendo ya sus miembros con el derecho a la herencia. **Los orígenes de la sociedad política: el pacto.** Aunque los hombres poseen

(en el estado de naturaleza) una ley natural, no se sigue de ello que todos la respeten de hecho, ni que respeten los derechos de las demás. Por ello, dice Locke, es de interés del ser humano, constituir una sociedad organizada para la más efectiva preservación de sus derechos y libertades, mediante un acuerdo o pacto establecido entre ellos.

La constitución de una sociedad civil supone, no obstante, renunciar a ciertos derechos; pero conlleva unos beneficios que Locke resume en los siguientes términos:



1. Los hombres disponen de una ley escrita que define la ley natural, evitando controversias sobre ella.
2. Se establece un sistema judicial que goza del reconocimiento general y evita arbitrariedades.
3. Se crea un poder capaz de castigar crímenes, y de obligar a ejecutar las sentencias.
4. Se conserva la propiedad privada.

La sociedad civil y el gobierno establecido se basan, pues, en fundamentos racionales, es decir, en el consentimiento. Las restricciones que la sociedad civil impone al estado de naturaleza sólo se pueden justificar mediante el consentimiento: nadie puede ser sacado del estado de naturaleza y ser sometido al poder político sin su propio consentimiento, libremente.

En el origen de la sociedad civil y del gobierno nos encontramos, pues, con un pacto, con un contrato; y en ese pacto el hombre renuncia a sus poderes legislativos y ejecutivos en favor de la sociedad; pero no renuncia a su

libertad, aunque si la restringe. Esta dejación de poderes tiene por objeto, precisamente, el disfrutar con más seguridad de su libertad.

**Constitución y disolución del gobierno. La división de poderes.** Para Locke la relación entre el gobierno y sus súbditos queda definida como mandato, es decir, como el encargo de una tarea. Así, mediante el pacto se constituye la sociedad civil y, posteriormente, el pueblo se constituye en asamblea y elige un gobierno al que confía una tarea. Ambos momentos constitutivos están claramente diferenciados.

Además, el poder del Estado no puede estar concentrado en los mismos representantes (contra el absolutismo). Bien al contrario: la garantía de que no se produzca abuso de



**Poder Judicial**



**Poder Legislativo**



**Poder Ejecutivo**

poder radica en una estricta división del mismo en tres ámbitos diferenciados que deben ser detentados por personas distintas. La división de poderes se estructura como sigue:

1. El poder legislativo constituye el poder supremo en sentido estricto (Asamblea.), pero no es un poder absoluto: tiene que responder de la confianza puesta en él y respetar la ley moral natural.
2. El poder ejecutivo es el encargado de realizar los mandatos del legislativo –en Inglaterra el Rey-.
3. El poder federativo encargado de la seguridad del Estado y de las relaciones con el exterior.

Un gobierno se disolverá siempre que se de alguna de las siguientes situaciones:



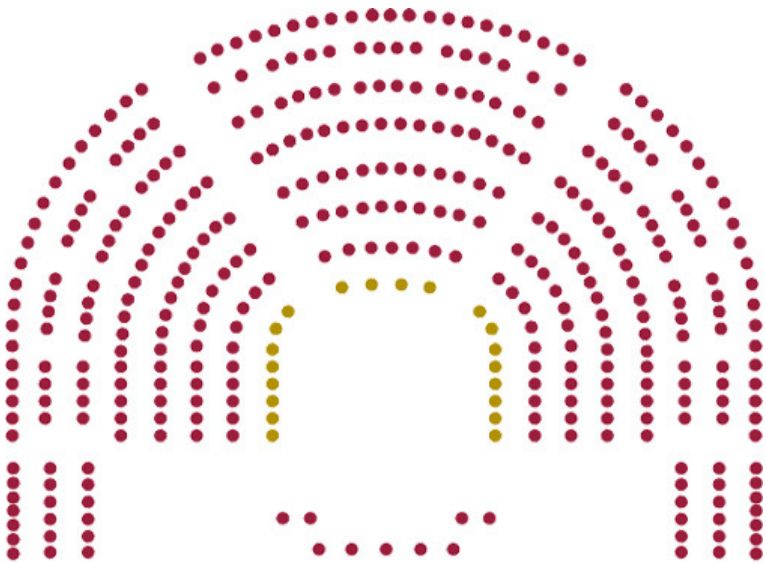
a) *Disolución por causas externas*: cuando la sociedad que gobierna no pueda perdurar al ser conquistado el Estado por un Estado enemigo.

b) *Por causas internas*:

Siempre que el legislativo sea modificado arbitrariamente o sometido a un poder absoluto que le impida actuar libremente.

Si el detentor del poder ejecutivo es incapaz de poner las leyes en vigor.

Si el ejecutivo o el legislativo obran contrariamente al mandato encomendado.



Cuando un gobierno queda disuelto por cualquiera de estas causas la desobediencia de los súbditos queda justificada.

La sociedad nace del consentimiento (contrato social) de los individuos que buscan proteger sus derechos naturales a la vida, a la libertad y a la propiedad. Pero el poder político, que los individuos ceden al Estado cuando éste nace, puede siempre ser reasumido por ellos. El Estado no tiene otro fin que el de velar por los individuos, por su bienestar y su propiedad, la cual no tiene derecho a enajenar. Y para amparar al individuo de una potencial exacerbación del poder estatal, Locke propugna la división equilibrada del poder político en legislativo y ejecutivo.

Lo escrito por Locke se convirtió en la primera garantía de los derechos y libertades constitucionales, si un gobierno dispone de la libertad o de la propiedad de los ciudadanos sin su consentimiento, puede ser destituido (precisamente lo que ocurriría con las colonias norteamericanas, cuyo gobierno no contaba con la aprobación de sus ciudadanos); lo que justifica a su vez la Revolución norteamericana de 1776 y la Revolución francesa de 1789. Las formulaciones de Locke –1664– son tomadas casi al pie de la letra en el Acta de Declaración de Independencia de USA, y es la base de la civilización política que todos reconocemos y consideramos como nuestra.



*Revolución norteamericana de 1776*



*Revolución francesa de 1789*

La autoridad de los Estados resultaba de la voluntad de los ciudadanos, que quedarían desligados del deber de obediencia en cuanto sus gobernantes conculcaran esos



derechos naturales inalienables. El pueblo no sólo tendría así el derecho de modificar el poder legislativo según su criterio (idea de donde proviene la práctica de las elecciones periódicas en los Estados liberales), sino también la de derrocar a los gobernantes deslegitimados por un ejercicio tiránico del poder (idea en la que se apoyaron Jefferson y los revolucionarios norteamericanos para rebelarse contra Gran Bretaña en 1776, así como los revolucionarios franceses para alzarse contra el absolutismo de Luis XVI en 1789).

Fue el primer filósofo que articuló las ideas centrales del empirismo moderno. El empirismo, que se desarrollará en Gran Bretaña a lo largo de los siglos XVII y XVIII, hará de la experiencia la fuente y el límite de todos nuestros conocimientos, correspondiéndole a John Locke uno de los lugares privilegiados entre los defensores de dicha corriente de pensamiento. No menos importante será su filosofía política que, en defensa de los ideales políticos de la burguesía, –contrarios a la monarquía– apuesta por la división de poderes y se considera que sienta las bases teóricas del liberalismo moderno.

